



Resolución Directoral

N° 331-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSR

Lima, 28 de septiembre de 2022

VISTO:

El Informe N° 046-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA/RH/ST-PAD de la Secretaría Técnica de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, en su Título V regula el régimen disciplinario y procedimiento sancionador cuyo ámbito de aplicación se encuentra establecido en el artículo 90° del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y en el numeral 4 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057”, aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, disponiendo que es aplicable a todos los servidores y ex servidores de las entidades públicas del Estado, de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos N°s 276, 728, 1057 y Ley N° 30057;

Que, por la **Resolución Directoral N° 379-2021/VIVIENDA/VMCS/PNSR** de fecha 04 de octubre de 2021, se declaró de oficio la nulidad de la Adjudicación Simplificada N° 003-2021-PNSR (Segunda Convocatoria), derivada de la Licitación Pública N° 04-2020-PNSR “*Instalación de los Sistemas de Agua Potable y Saneamiento para el Centro Poblado de Ajachin, Distrito de Manseriche - Datem del Marañón - Loreto*” - CÓDIGO SNIP 293662, CÓDIGO ÚNICO 2252832”, por contravenir las normas legales conforme lo dispuesto por el numeral 44.2 del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, debiendo retrotraerse hasta la etapa de convocatoria; asimismo, en su artículo 3°, se dispuso el correspondiente deslinde de responsabilidades, de corresponder;

Que, a través del **Informe N° 046--2022/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA/RH/ST-PAD** dirigido a la Dirección Ejecutiva, la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, en relación a la nulidad del proceso de selección Adjudicación Simplificada N° 003-2021-PNSR (Segunda Convocatoria), refiere que efectuada la evaluación preliminar del Expediente PAD 17-2022-ST existe la presunción de que los servidores **Johnny Delfín Gonzales Trinidad, de Jhon Edward Incio Nomberto y Jaime Pabel Carrasco Morales**, en su calidad de miembros del Comité de Selección que estuvo a cargo del citado proceso de selección habrían incurrido en responsabilidad de carácter disciplinario;



Resolución Directoral

Que, en el presente caso concurren más de un partícipe en el mismo hecho que configura la falta, por lo que nos encontraríamos ante un caso de **CONCURSO DE INFRACTORES** que viene a ser una figura especial y excepcional para efectos del régimen disciplinario regulado por la Ley del Servicio Civil, la cual exige para su configuración la presencia correlativa de los siguientes presupuestos: (i) Pluralidad de infractores, es decir la existencia de más de un servidor y/o funcionario público en un mismo lugar o tiempo. (ii) Unidad de hecho, esto es que el mismo suceso fáctico sea cometido por todos los infractores en un mismo lugar o tiempo (iii) Unidad de precepto legal o reglamentario vulnerado, es decir, que la misma infracción catalogada como falta sea atribuible -por igual- a todos los infractores;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el **artículo 88° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en adelante LSC**, las sanciones aplicables por la comisión de faltas administrativas disciplinarias varían entre amonestación verbal o escrita, suspensión o destitución, siendo que la evaluación y determinación de éstas se encuentra a cargo de las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario, las cuales, según refiere **el artículo 92° de la LSC** son: i) El jefe inmediato del presunto infractor; ii) el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces; iii) el titular de la entidad ; iv) el Tribunal del Servicio Civil;

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el **artículo 93° del Reglamento General de la LSC** aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la competencia para conducir el procedimiento administrativo disciplinario y sancionar, corresponde a: a) En el caso de la sanción de amonestación escrita, el jefe inmediato instruye y sanciona, y el jefe de recursos humanos, o el que haga sus veces, oficializa dicha sanción. b) En el caso de la sanción de suspensión, el jefe inmediato es el órgano instructor y el jefe de recursos humanos, o el que haga sus veces, es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción. c) En el caso de la sanción de destitución, el jefe de recursos humanos es el órgano instructor, y el titular de la entidad es el órgano sancionador, quien oficializa la sanción;

Que, el jefe inmediato de los presuntos infractores se constituye como una autoridad en el procedimiento disciplinario, ya sea como órgano instructor - sancionador o como órgano instructor, lo cual se encuentra sujeto al examen de precalificación a cargo de la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios;

Que, dado los hechos descritos en la denuncia, la presunta falta por imputar a los integrantes del Comité de Selección es la de **Negligencia en el desempeño de funciones**, la que de conformidad con el **literal d) del artículo 85° de la LSC**, según su gravedad, puede ser sancionada con **suspensión temporal o con destitución**, por lo que siendo que las autoridades competentes para conducir el PAD dependerán de la posible sanción a imponerse al servidor infractor, conforme a lo dispuesto por el **artículo 93° del Reglamento de la LSC**, correspondería que el órgano instructor sea el jefe inmediato de los presuntos infractores;



Resolución Directoral

Que, a efectos de la determinación de las autoridades del PAD, cuando se trate de integrantes de un Comité de Selección, de acuerdo con los **Informes Técnicos de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil N° 1912-2016-SERVIR/GPGSC y N° 548 -2018-SERVIR/GPGSC**, corresponde que se adopte como criterio la línea jerárquica establecida en el Manual de Operaciones del PNSR, del que se desprende lo siguiente: El servidor **Johnny Delfín Gonzales Trinidad**, (Presidente), en su calidad de Especialista en Contrataciones y Adquisiciones, tiene como jefe inmediato al Coordinador del Área de Abastecimiento y Control Patrimonial de la Unidad de Administración; y, en el caso de los servidores **Jhon Edward Incio Nomberto** (Primer Miembro) y **Jaime Pabel Carrasco Morales** (Segundo Miembro), en su calidad de Especialistas en Supervisión II tienen como jefe inmediato al Coordinador del Área de Ejecución de Proyectos de la Unidad Técnica de Proyectos;

Que, en el Expediente PAD 17-2022-ST, nos encontramos ante un caso de concurso de presuntos infractores, que tienen igual o similar nivel jerárquico y dependen de distinto inmediato superior del mismo rango, por lo cual resulta necesario determinar cuál de los jefes inmediatos de los presuntos infractores asumirá la condición de órgano instructor;

Que, por lo tanto, corresponde aplicar el **numeral 13.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC - "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil**, que establece: *"Si se diera la situación de presuntos infractores que ostentan igual o similar nivel jerárquico y dependen de distinto inmediato superior del mismo rango, es la máxima autoridad administrativa la que determina cuál de los jefes inmediatos debe actuar como Órgano Instructor"* (El subrayado y resaltado es nuestro);

Que, en tal sentido, la Dirección Ejecutiva del PNSR, en su calidad de máxima autoridad administrativa, debe determinar al servidor que actuará como Órgano Instructor del Expediente PAD 17-2022-ST, optando entre el Coordinador de Área del Área de Ejecución de Proyectos y el Coordinador de Área del Área de Abastecimiento y Control Patrimonial;

Que, en el citado Informe N° 046-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA/RH/ST-PAD, la Secretaría Técnica recomienda que, tratándose de una denuncia relacionada con la nulidad de un proceso de selección que tiene como marco normativo la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, el funcionario más adecuado para la conducción del procedimiento disciplinario, dada su especialidad, es el Coordinador de Área del Área de Abastecimiento y Control Patrimonial de la Unidad de Administración;

Que, de conformidad con lo anteriormente señalado, así como la opinión y recomendación de la Secretaría Técnica y actuando el suscrito de acuerdo con lo dispuesto en el **numeral 13.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC - "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil"**, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE;



Resolución Directoral

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DETERMINAR que el Coordinador de Área del Área de Abastecimiento y Control Patrimonial de la Unidad de Administración, actuará como ÓRGANO INSTRUCTOR en el Procedimiento Administrativo Disciplinario del Expediente PAD 17-2022-ST, con el objetivo de deslindar la presunta responsabilidad administrativa disciplinaria de los servidores Johnny Delfín Gonzales Trinidad, Jhon Edward Incio Nomberto y Jaime Pabel Carrasco Morales, por los hechos relacionados a la nulidad de oficio de la Adjudicación Simplificada N° 003-2021-PNSR (Segunda Convocatoria), derivada de la Licitación Pública N° 04-2020-PNSR “Instalación de los Sistemas de Agua Potable y Saneamiento para el Centro Poblado de Ajachin, Distrito de Manseriche - Datem del Marañón - Loreto” - CÓDIGO SNIP 293662, CÓDIGO ÚNICO 2252832, por contravenir normas legales conforme lo establecido en el numeral 44.2 del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225.

Artículo 2°.- NOTIFICAR la presente resolución al Coordinador de Área del Área de Abastecimiento y Control Patrimonial de la Unidad de Administración.

Artículo 3°.- REMITIR la presente resolución a la Secretaria Técnica de Apoyo a las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario, quien se encargará de efectuar las notificaciones y demás fines.

Regístrese y comuníquese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Carlos Hermilio Calderón Nishida

Director Ejecutivo

Programa Nacional de Saneamiento Rural

Viceministerio de Construcción y Saneamiento

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento